



CONSELLERÍA DE AGRICULTURA

Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural

Edificio Administrativo San Caetano SANTIAGO

El Servicio Forestal de Producción Forestal de Pontevedra informa a esta Dirección General lo siguiente:

PRIMERO.- Que el 5 de febrero de 1980, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tomó el acuerdo de clasificar como tal el denominado "CERNEIRA O REQUEIJO", perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Sietecors, en el término municipal de Valga.

SEGUNDO.- Que la expresada Comunidad tomó el acuerdo, el 13 de noviembre DE 1987, de establecer un Convenio con la Consellería de Agricultura que afectase a 80 has del monte de su pertenencia, consorciado por el Ayuntamiento de Valga con el Patrimonio Forestal del Estado, a través de la Excm. Diputación Provincial, con el nº 2114 del Elenco, solicitando -- que el nuevo Convenio anule el aludido Consorcio; se facultaba al Presidente de la Comunidad para la firma del Convenio.

TERCERO.- Que la cuenta de gastos e ingresos del Consorcio del -- monte "CERNEIRO O REQUEIXO", según las certificaciones que se adjuntan, es la siguiente:

TOTAL GASTOS	2.892.267 pesetas
TOTAL INGRESOS	1.921.381 pesetas

SALDO	970.886 pesetas.
-------------	------------------

A la vista de todo ello proponemos a V.E.:

PRIMERO.- Que se apruebe el Convenio del monte de las siguientes - características:

Nombre: "CERNEIRA O REQUEIJO"

Elenco: 3615608

Superficie: 80 has.

Pertenencia: Comunidad de Sietecoros.

Término municipal: Valga

A Contabilizar como subvención: 50%

A Contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre el anticipo: 1%

Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%

Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

Saldo inicial de la cuenta: 970.886 pesetas

SEGUNDO.- Que se cancele el Consorcio del monte de las siguientes características:

Nombre: "CERNEIRA O REQUEIJO"

Elenco: 2114

Superficie: 80 has

Pertenencia: Comunidad de Sietecoros

Término municipal: Valga.

No obstante V.E. resolverá.

VO BQ
EL DIRECTOR GENERAL,



EL JEFE DEL SERVICIO
DE GESTION FORESTAL,



Jose Sánchez Pulido.

Vistos los expedientes relativos a los Convenios a celebrar entre la --
Conselleria de Agricultura y las Comunidades que se relacionan, y la rescisi-
ón parcial o total de consorcios de los montes SANTA CRISTINA y COTO DA TRA-
PA

<u>COMUNIDAD</u>	<u>NOMBRE DEL MONTE</u>	<u>TERMINO MUNICIPAL</u>	<u>PROVINCIA</u>	<u>PROPUESTA</u>
Setecoros	Cerneira o Reduixo	Valga	Pontevedra	Transformación de Consorcio en Conver
Argemil	Santa Cristina e Xaneiras	Sarria	Lugo	Convenio y rescisió parcial
Ombre	Coto da Trapa	Pontedeume	La Coruña	Rescisión total

este servicio informa a V.I. que procede su aprobación en los términos propues-
tos por ajustarse a lo previsto en la Ley 5/1977 de 4 de Enero, sobre Fomento
de la Producción Forestal y su Reglamento, complementados con los pertinentes
de la Ley 55/1980 de 11 de Noviembre sobre Montes Vecinales en Mano Común y
con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia, así como la
rescisión de los Consorcios que se propone.

Santiago de Compostela, a 4 de Febrero de 1987

EL LETRADO ASESOR



ILMO.SR. DIRECTOR GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL.



CONSELLERÍA DE AGRICULTURA

Edificio Administrativo San Caetano - SANTIAGO

Visto o informe favorable do Servicio Técnico Xurídico desta Consellería e a proposta da Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural, con esta data resolvín:

PRIMEIRO.- Que se aprobe o Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "CERNEIRA O REQUIXO"

Elenco: 3615608

Superficie: 80 hás

Pertenza: Comunidade de Setecoros

Término Municipal: Valga

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no voo creado: 70%

Participación da Consellería no voo creado: 30%

Saldo inicial da conta: 970.886 pesetas.

SEGUNDO.- Que se cancele o Consorcio do monte das seguintes características:

Nome: "CERNEIRA O REQUEIXO"

Elenco: 2114

Superficie: 80 has.

Pertenza: Comunidade de Setecoros

Término municipal: Valga

Santiago de Compostela, a 3 de febrero de 1989

O CONSELLEIRO,



Francisco Sineiro García.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	36	15608
-----	----	-------

Comunidad: SIETECOROS
 Ayuntamiento: VALGA
 Provincia: PONTEVEDRA

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

- 1.ª El Convenio tiene por objeto:
 - a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 11-02-1942 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
 - b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
 - c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
 - d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
 - e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.
- 2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad Vecinal de Sietecoros.

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "CERNEIRA Ó REQUEIJO"

Situación administrativa y legal: monte vecinal de mano en común

Límites: Norte: Monte "Fuente Cedras", de la parroquia de Louro-Cordeiro

Sur: Término municipal de Caldas de Reyes.

Este: Fincas de la misma parroquia.

Oeste: Término municipal de Catoira.

Superficie: 80 Has.

Estado Forestal: 80 Has con pinos (pinaster y radiata)

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: ---

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 80 Has.

Sin vegetación arbórea: --

Servidumbres: --

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad Vecinal de Sietecoros.

que aporta al Convenio:

- Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.
- Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.ª La Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el 50 por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante 50 por ciento como anticipo reintegrable al interés 1 % del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 80 Has. del monte "Cerneira ó Requeijo" PO-2114.

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el 30 por ciento y entregará el 70 por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el -- por ciento y la Comunidad propietaria el -- por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.^a La duración de este Convenio será por un periodo de 30 años.
Transcurrido dicho periodo y si la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será género pinos, con algún bosque de frondosas, según planes anuales de trabajo.

13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don JESUS MARTINEZ SENIN Secretario de la
Junta de Comunidad de Sietecoros

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General
celebrada el día 13 noviembre 1987 designándose
a Don Salvador Rios Buceta
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Sietecoros
a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y
siete.

EL SECRETARIO,

V.º B.º
EL PRESIDENTE,

El

S. Rios

Jesús Martínez Senín

Fdo.: Jesús Martínez Senín

Fdo.: Salvador Rios Buceta.

D. JOAQUIN BUERGO DEL RIO Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimen-
tación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 3 de febrero de 19 89

Por la propiedad,

S. Rios

Por la Consellería de Agricultura,
Pesca y Alimentación,

